



BASES REGULADORAS DE LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITOR DEPORTIVO DE LA COMARCA DE SOBRARBE, GRUPO C2 – NIVEL 14

1. OBJETO DE LAS BASES.

Es objeto de las presentes Bases la creación de una bolsa de trabajo de MONITOR DEPORTIVO DE LA COMARCA DE SOBRARBE, GRUPO C2 – NIVEL 14, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de bolsas de trabajo de la Comarca de Sobrarbe y sus Organismos Autónomos en vigor.

La plaza de Monitor Deportivo se encuentra adscrita al Servicio Comarcal de Deportes.

La presente bolsa de trabajo tiene como finalidad cubrir las diferentes necesidades de personal del Servicio Comarcal de Deportes para atender a la demanda de oferta deportiva en las diferentes localidades de la Comarca de Sobrarbe.

La jornada laboral será a tiempo parcial, pudiendo ampliarse o reducirse dicha jornada laboral dentro de su carácter parcial, en función de las necesidades del servicio.

La distribución del cómputo de horas semanales se realizará en función de las necesidades del servicio, con las modalidades de jornada intensiva, jornada partida, y/o por turnos, incluyendo en la jornada habitual la prestación de servicios en sábados, domingos y festivos.

Las funciones a desarrollar por los Monitores Deportivos serán las siguientes:

- Actividades ligadas al Programa de Actividades Deportivas de cada curso escolar dirigidas a población escolar, adultos y tercera edad en horarios y localidades sujetas a las necesidades de funcionamiento del SCD.
- Estas actividades podrán ser entre otras: Gimnasia de Mantenimiento, Acondicionamiento Físico, Gerontogimnasia, disciplinas de relajación como Yoga, Pilates, actividades rítmicas con soporte musical, Spinning, Escuelas de Iniciación deportiva de Baloncesto, Fútbol Sala y Bádminton, Escuela Polideportiva.
- Actividades acuáticas: actividades en el medio acuático. Cursillos de natación de diferentes niveles de aprendizaje.
- Cualesquiera otras de ámbito deportivo que pudieran surgir en el seno del Servicio.

Las presentes Bases han sido aprobadas por acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Comarcal de Sobrarbe de fecha 9 de abril de 2019, previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la bolsa de trabajo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- o Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público¹.
- o Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- o Estar en posesión del Graduado Escolar, FP de 1er. grado o equivalente en cualquiera de las titulaciones oficiales, o en condiciones de obtenerlo en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, además se adjuntará al título su traducción jurada.

¹ De conformidad con el artículo 57.1, 3 y 4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.



- No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en disposición del carné de conducir y disponibilidad de vehículo, aceptar la obligatoriedad de cumplir el carácter itinerante del puesto de trabajo, debiendo realizar los desplazamientos por sus propios medios.

3. INSTANCIAS.

Las instancias solicitando formar parte de la bolsa se presentarán en el modelo oficial establecido por la Comarca de Sobrarbe, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud figura como ANEXO III del Reglamento de bolsas de trabajo de la Comarca de Sobrarbe y sus Organismos Autónomos, y puede descargarse de la web de la Comarca de Sobrarbe www.sobrarbe.com.

Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Comarca de Sobrarbe y se presentarán en el Registro General de esta Entidad sito en Avda. de Ordesa, 79; C.P.: 22.340, Boltaña (Huesca) de lunes a viernes (días hábiles) de 8:00 a 15:00 horas o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **20 días naturales** a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

La presentación telemática de instancias podrá realizarse en la sede electrónica de la entidad:

<https://sede-sobrarbe.dehuesca.es>

En el apartado Registro electrónico/Ciudadanos y asociaciones/Empleo público/Bolsas de trabajo mediante formulario electrónico.

En el supuesto de que el último día de presentación de instancias fuera sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el lunes o primer día hábil.

En la fecha de presentación de instancias deberá estarse en posesión de la totalidad de los requisitos exigidos en la Convocatoria.

El documento de instancia deberá ir acompañado de:

- Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad o equivalente.
- Fotocopia simple de la titulación exigida.
- Declaración de no padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Fotocopia simple del Informe de Vida laboral



- Fotocopia simple del carné de conducir junto con declaración de disposición de vehículo para llevar a cabo los desplazamientos que requiera el servicio.
- Currículo Vitae y fotocopia simple de la documentación acreditativa de los méritos y circunstancias que se aleguen para la fase de concurso incluidos como baremables.

Conforme al art. 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., toda la documentación deberá presentarse en idioma castellano. En el supuesto de que la documentación original se encuentre en otro idioma, deberá acompañarse de la correspondiente traducción jurada. La documentación que no cumpla estos requisitos se tendrá por no presentada tanto a los efectos de admisión de los aspirantes, como de valoración de los méritos.

4. ADMISIÓN DEL ASPIRANTE.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Comarca dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web de la Comarca de Sobrarbe www.sobrarbe.com, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores o presentación de reclamaciones.

Uteriormente, la Presidencia dictará Resolución elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos o publicándola nuevamente si hubieran existido modificaciones como consecuencia de reclamaciones, efectuándose, al mismo tiempo el nombramiento de los miembros de la Mesa de Valoración, junto con el señalamiento del lugar, día y hora de realización de la valoración de méritos, que se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web de la Comarca de Sobrarbe www.sobrarbe.com.

5. MESA DE VALORACIÓN TÉCNICA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de bolsas de trabajo.

6. SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema de ingreso consistirá en prueba sobre las funciones del puesto a desempeñar, cuya finalidad será únicamente la de obtener la aptitud necesaria para formar parte de cada bolsa de trabajo. La puntuación obtenida en esta prueba no se podrá añadir a los méritos que cada aspirante aporte.

Esta prueba se realizará por cada aspirante una sola vez para, en caso de ser superada, incorporarse a la bolsa de trabajo correspondiente.

La prueba consistirá en superar con un mínimo de cinco puntos sobre diez una prueba objetiva que verse sobre las materias definidas en el artículo 6 del Reglamento de bolsas de trabajo.

7. VALORACIÓN DE MÉRITOS.

Además de lo establecido en el citado Anexo II en cuanto a los méritos formativos, para el puesto de Monitor Deportivo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- MÉRITOS FORMATIVOS:

7.1.- TITULACIONES

Se aplicarán las siguientes puntuaciones por una sola titulación en cada uno de los apartados A y B teniéndose en cuenta sólo la de mayor puntuación.

A.- TITULACIONES ACADÉMICAS. (ENSEÑANZAS REGLADAS; EL ORGANISMO COMPETENTE EN ESTAS ENSEÑANZAS ES EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EN ARAGÓN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA).

Enseñanza Universitaria:

Grado/ licenciatura en ciencias de la AF y el Deporte. 6 puntos

Diplomado especialidad Educación Física. 5 puntos.

Enseñanza de Régimen General:

TAFAD (Ciclo Formativo Grado Superior). 4 puntos.

Técnico en Conducción Actividades Físico Deportivas en el M.N. 3,5 puntos.



Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial * :

Técnico Deportivo Superior (TDS en una modalidad deportiva). 3 puntos.

Técnico Deportivo (TD en una modalidad deportiva). 2,5 puntos.

*Sólo se tendrán en cuenta aquellas titulaciones cuya modalidad deportiva guarde relación directa con las actividades que se ofertan desde el Servicio Comarcal de Deportes dentro de su Programa anual de Actividades Deportivas.

B.- ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA / ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA EN PERIODO TRANSITORIO.

En cuanto a las **Titulaciones Deportivas** se tendrá en cuenta únicamente las impartidas por organismos competentes en materia deportiva y según las Órdenes que regulan los cursos para la formación de entrenadores: EDU 3186/2010, EDU 581/2011 y la Orden de 31 de mayo de 2001.

Entrenador/a deportivo/a nivel III* 1,75 puntos

Entrenador/a deportivo/a nivel II* 1,25 punto

Entrenador/a deportivo/a nivel I* 0,75 puntos

*Sólo se tendrán en cuenta aquellas titulaciones cuya modalidad deportiva guarde relación directa con las actividades que se ofertan desde el Servicio Comarcal de Deportes dentro de su Programa anual de Actividades Deportivas.

C.- CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD.

En el caso de que se acrediten certificados de profesionalidad que conlleven a la obtención de una cualificación profesional se puntuará cada módulo formativo con sus horas correspondientes según la equivalencia de valoración para los cursos de formación.

*Sólo se tendrán en cuenta aquellas titulaciones cuya modalidad deportiva guarde relación directa con las actividades que se ofertan desde el Servicio Comarcal de Deportes dentro de su Programa anual de Actividades Deportivas.

D.- OTRAS TITULACIONES:

- Monitor/a de Tiempo Libre. 0,25 puntos.

- Monitor/a de Natación. 0,25 puntos.

- Monitor/a instructor/a de Zumba u otras disciplinas de la oferta deportiva generada por el Servicio de Deportes siempre que no estuvieran determinadas sus horas de duración . 0,10 puntos.

7.2.- CURSOS DE FORMACIÓN.

- No se tendrán en cuenta los cursos formativos en los que no se detalle por módulos los contenidos que se imparten y el número de horas que se otorga a cada módulo.

- Se valorarán cursos de formación desarrollados o impartidos por Administraciones Públicas, Inaem, Sindicatos, o entidades oficiales homologadas que guarden relación directa con las funciones atribuidas al puesto de trabajo solicitado.

También se tendrán en cuenta aquellos diplomas impartidos por entidades homologadas por el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) para impartir los Certificados Oficiales de Profesionalidad de Actividades Físicas y Deportivas. En este caso se cuenta con la validez de que dicho centro está capacitado para desarrollar la labor formativa en el apartado de teleformación.

- Igualmente se valorarán cursos no impartidos por entidades oficiales ni homologados que guarden relación con los siguientes perfiles y/o disciplinas deportivas hasta un máximo de 0,60 puntos por disciplina y/o perfil : Pilates , Zumba , Aeróbic y/o actividades con soporte musical , Yoga , Spinning,



Cardiobike y/o ciclo Indoor así como otros que guarden relación directa con disciplinas deportivas que se impartan dentro de la oferta deportiva generada por el Servicio de Deportes para cada curso en los diferentes municipios y/o localidades de la Comarca.

La valoración de estos cursos se realizará conforme a las puntuaciones determinadas en el apartado de baremación de cursos oficiales, hasta el máximo indicado de 0,60 puntos.

- Los cursos se valoraran según el siguiente baremo:

Cursos de hasta 20 horas, 0,10 puntos por curso.

Cursos de 21 a 40 horas, 0,20 puntos por curso.

Cursos de 41 a 60 horas, 0,30 puntos por curso.

Cursos de 61 a 80 horas, 0,40 puntos por curso.

Cursos de 81 a 200 horas, 0,50 puntos por curso.

Cursos de 201 horas en adelante, 0,60 puntos por curso.

8. LISTAS CON LAS PUNTUACIONES FINALES.

Terminada la valoración, la Mesa propondrá a la Presidencia de la Comarca el listado de los aspirantes valorados para que ésta dicte la correspondiente Resolución que se expondrá en el tablón de anuncios de la Comarca de Sobrarbe y en la página web de la Comarca de Sobrarbe www.sobrarbe con las puntuaciones finales obtenidas y el orden de cada aspirante en la bolsa de trabajo.

El llamamiento cuando se produzcan vacantes de carácter temporal se producirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento de bolsas

9. VIGENCIA Y CONVOCATORIA.

La vigencia de las bolsas será indefinida, actualizándose una vez al año a contar desde la aprobación de las mismas, sin perjuicio de que ocasionalmente pueda actualizarse en otro periodo del año por necesidades de funcionamiento.

No obstante, si al término de dicho período de vigencia no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya a la anterior, la Presidencia podrá prorrogar la vigencia de ésta por un período máximo de un año.

Las solicitudes de incorporación de nuevos méritos, así como las solicitudes de ingreso en cada bolsa se presentarán en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente.

Los aspirantes que presenten por primera vez su solicitud para formar parte de la bolsa, deberán superar una prueba de aptitud para su inclusión en la misma.

10. PROCEDIMIENTO Y NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto con carácter general en el Reglamento de bolsas de trabajo de la Comarca de Sobrarbe y sus Organismos Autónomos en cuanto al procedimiento a seguir, los llamamientos para dar cobertura a las plazas de Monitor Deportivo de las distintas especialidades deportivas se realizarán siguiendo el orden de puntuación obtenido y el perfil deportivo de los aspirantes en atención a las necesidades del Servicio.

11. REMISIÓN AL REGLAMENTO DE BOLSAS DE TRABAJO DE LA COMARCA DE SOBRARBE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de bolsas de trabajo de la Comarca de Sobrarbe y sus Organismos Autónomos.

En Boltaña, a fecha de firma electrónica
EL PRESIDENTE. Fdo.: Enrique Campo Sanz